



TEPSIS PAPERS Septiembre 2016

Romain Tiquet

TRABAJO PENAL Y RECLUSIÓN PRODUCTIVA

LOS CAMPAMENTOS PENALES MOVILES EN EL SENEGAL DE ENTRE LAS DOS GUERRAS

Los estudios sobre la reclusión colonial en África padecen un retraso innegable en las publicaciones francófonas (1). La dimensión económica de la reclusión colonial, a saber, el trabajo penal, se ha descuidado en parte por considerarla marginal o no específica de la situación colonial (2). No obstante, la instauración, funcionamiento y evolución del trabajo penal en las colonias ofrecen un útil marco de análisis de la realidad de un sistema colonial basado ante todo en la coacción y el trabajo forzoso. En el caso de Senegal, la creación de campamentos penales móviles contribuyó grandemente a la construcción y renovación de la red vial senegalesa.

El sistema carcelario colonial se implantó en sociedades que en su mayoría desconocían la reclusión. En el África Occidental Francesa (AOF), particularmente en Senegal, los primeros lugares de reclusión (cárcel, calabozo, cámara de seguridad) surgen a finales del siglo XVIII, en el momento en que se instalan los

Romain Tiquet

Postdoctorando FNS, Universidad de Ginebra

Palabras clave: Enseñanza Carcelario Laicidad Ciudadanía



« comptoirs », unos puestos comerciales que cobran auge sobretodo gracias a la trata. Pero la prisión colonial no debe reducirse únicamente a la mera importación del modelo metropolitano en los territorios colonizados, ya que la reclusión en situación colonial, por mucho que emane de reflexiones, ideologías y prácticas conocidas en el mundo entero, no ha cesado de (re)formularse, reinventarse y recomponerse en función de las situaciones locales, dando lugar a una multiplicidad de modelos híbridos de prisiones con diversas funciones.

En términos generales, cabe decir que la reclusión en el contexto colonial obedece más que nada a un « régimen carcelario de conquista » y no tanto a una visión, a la Foucauld, del presidio destinado a castigar y a reformar moralmente. A diferencia de la prisión de la metrópolis, que define a los individuos como ciudadanos y sujetos legales, la prisión colonial contribuye a la construcción de poblaciones « indígenas » como objeto de poder. De alguna manera, la prisión constituye la sombra de la sociedad colonial, reproduciendo dentro lo que ocurre fuera. Se utiliza además como un instrumento plural de control social que rebasa con mucho la mera dimensión penal.

Por ello, la instauración de campamentos penales móviles en Senegal resulta original y emblemática. Los campamentos que se crearon durante el período entre las dos guerras acogen a los condenados a largas penas en prisiones móviles que se van desplazando al ritmo de las obras públicas y privadas a las que aportan una mano de obra explotable sin límite. Los presos no se encuentran ahí para su reforma moral como individuos sino más bien para contribuir a la utilidad pública participando, en particular, en obras de construcción de carreteras. Los campamentos penales móviles, auténticas canteras de mano de obra, son característicos de esa economía de la coacción. A través de la organización

(1) Véase Le Marcis Frédéric, Morelle Marie, « Pour une pensée pluridisciplinaire de la prison en Afrique », (Para una concepción pluridisciplinaria de la prisión en Africa) 253, 2015, pp. 117-129. Bernault Florence (dir.), *Enfermement, prison et châtiments en Afrique du 19e siècle à nos jours*, (Reclusión, prisión y castigos en Africa desde el siglo 19 hasta nuestros días) Paris, Karthala, 1999. Dikötter Franck, Brown Ian (dir.), *Cultures of confinement: a history of the prison in Africa, Asia and Latin America*, (Culturas de reclusión: una historia de la prisión en Africa, Asia y Latinoamérica) Ithaca, Cornell University Press, 2007.

(2) En el caso de Senegal, únicamente el artículo de Ibra Sene, y de manera exageradamente descriptiva, se interesa por los campamentos penales senegaleses, sin por ello hacer especial hincapié en la dimensión económica. Sene Ibra, « Colonisation française et main-d'œuvre carcérale au Sénégal: de l'emploi des détenus des camps pénaux sur les chantiers des travaux routiers (Colonización francesa y mano de obra carcelar en Senegal: del empleo de los reclusos de los campamentos penales en las obras de carretera)(1927-1940) », *French Colonial History*, vol. 5, n° 1, 2004, pp. 153-171.

de los campamentos penales y de las condiciones de vida de los presos, nos proponemos destacar el papel que ejerció la utilización de la mano de obra penal en las colonias francesas y, en especial, en el Senegal. En efecto, la utilización de los presos en las obras viales del Senegal corresponde a la obsesión colonial por poner a trabajar al pueblo en aras del sacrosanto « aprovechamiento » de las colonias, disponiendo así de una cantera de mano de obra.

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y OBSESIÓN COLONIAL SOBRE EL TRABAJO: INSTAURACIÓN DE LOS CAMPAMENTOS PENALES MÓVILES

En 1936, el inspector Monguillot realiza una inspección general de las prisiones proponiendo una reforma del régimen de prisiones en el Senegal que permitiera un uso más racional de la mano de obra penal. El informe propugna una reorganización del trabajo penal a fin de descongestionar las cárceles civiles del territorio, concentrando a los presos con penas de larga duración en tres campamentos penales y haciéndolos trabajar en las obras de construcción de carreteras del territorio. El inspector Monguillot puntualiza que, dado su estado, las carreteras pueden « dar trabajo durante varios lustros » (3).

Los campamentos penales son móviles y se van desplazando en función de las necesidades de las obras de mantenimiento y mejora de la red vial. Los detenidos condenados a más de un año de cárcel son enviados a uno de los tres campamentos de la colonia, según la duración de la condena. El campamento penal A, instalado en la región de Thiès, acoge a los condenados a menos de cinco años de cárcel. El campamento penal B, situado en la región de Kaolack, por su parte, concentra a los condenados a más de cinco años de reclusión. Por último, el campamento C, instalado en la región de Louga, contiene una « sección de irreductibles » acogiendo a los reincidentes y « condenados peligrosos ». Los tres campamentos penales se sitúan en lugares estratégicos, entre Dakar y Saint-Louis, las dos capitales políticas, y la región del Sine-Saloum, centro de la economía manisera senegalesa. En palabras del propio gobernador del Senegal, la utilización de esa mano de obra gratuita resulta sumamente ventajosa a la conservación de la red vial » (4).

Sin embargo, tampoco conviene olvidar el contexto internacional y económico

(3) Archivos Nacionales del Senegal (ANS), 3F100, Informe de inspección de los servicios penitenciarios del Senegal, Inspector de las colonias Monguillot, febrero de 1936, p. 14.

(4) ANS, 3F101, Carta manuscrita del gobernador del Senegal, Nota sobre los campamentos penales, 5 de enero de 1938.

que llevó a crear los campamentos penales. En un principio, el mantenimiento de las carreteras corría a cargo de trabajadores sometidos a « prestaciones », un impuesto en especie que se pagaba con días de trabajo gratuito en las carreteras. Durante los debates sobre el trabajo forzoso de Ginebra en 1929, esa modalidad de movilización impuesta de la mano de obra se condena en virtud de la Convención n°29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Cabe pues suponer que la creación de esos campamentos penales en el Senegal fuera una estrategia de las autoridades coloniales para apaciguar a la opinión pública internacional asegurándose, a la vez, la mano de obra necesaria para el mantenimiento de la red de carreteras. La ventaja era en realidad triple. En primer lugar, el poder colonial lograba esquivar las críticas internacionales sobre el trabajo forzoso, ya que el uso de mano de obra penal estaba tolerado. En segundo lugar, la instauración de campamentos penales proporcionaba trabajadores complementarios para las obras de construcción de carreteras en una colonia en que el número de jornadas de « prestación » era especialmente reducido (4 jornadas por año). Por último, la colonia se dotaba de una cantera de mano de obra inagotable para el caso de que viniera a desaparecer el régimen de « prestaciones ». Así ocurrió, por cierto, en 1937-1938 cuando el Frente Popular instituyó un gravamen adicional.

La instauración de campamentos penales confirma pues la estrategia adoptada por las autoridades coloniales de hacer uso de las distintas modalidades de trabajo forzoso a modo de vasos comunicantes. En el caso de los campamentos penales, en un contexto en que la mano de obra sujeta a « prestaciones » escaseaba, la administración colonial del Senegal traspasó las obras de carretera a la mano de obra penal.

« LA CAPACIDAD DE ESPERAR SE ADORMECE O DESTRUYE ». CONDICIONES DE VIDA EN LOS CAMPAMENTOS PENALES.

Se somete a los detenidos a un ritmo de trabajo de diez horas diarias, con una hora y media de descanso. Todos los días tienen que recorrer varias decenas de kilómetros a pie hasta llegar a los lugares de las obras, situados en zonas distantes de cualquier población. El informe del campamento penal C indica, por ejemplo, que los detenidos parten a las 6h40 de la madrugada hacia la obra que se encuentra a siete kilómetros (5). Dedicán la mayor parte del tiempo a transportar la laterita extraída de las canteras vecinas, que sirve a ampliar la red de carreteras. Luego, con unas herramientas rudimentarias, tienen que desbrozar, rellenar los fosos y allanar los nuevos tramos, en terrenos a menudo accidentados o desnivelados.

(5) ANS, 3F107, Informe de inspección del campamento penal C, 1938.

Además de las durísimas condiciones de trabajo, las condiciones de vida e higiene en los campamentos hacen aún más difícil la vida diaria de los detenidos. La arquitectura de los campamentos penales es sumamente precaria para facilitar su desmontaje y transporte. El campamento C, pongamos por caso, está dotado de tres hileras de alambrado y los vigilantes sueltan todas las noches una decena de perros por el recinto para evitar cualquier intento de evasión (6). El campamento está compuesto por dos barracones de hojalata que sirven de dormitorio, de una superficie de 20x5 metros para un colectivo de hasta cien presos. No es difícil pues imaginar el exiguo espacio de vida en que se hacían los presos en los campamentos. Al extremo opuesto del plano panóptico de prisión de Foucault, la promiscuidad es de rigor para esos presos, cuyas condiciones de vida se reducen estrictamente al mínimo.

ANEXO: ANS, 3F110: INFORME SOBRE EL CAMPAMENTO PENAL DE KELLE, 1941

En los dormitorios, están prohibidas las luces, por lo que los detenidos viven totalmente a oscuras nada más volver de trabajar. Se prohíben asimismo las reclamaciones o quejas colectivas, el correo pasa por la censura de la dirección del campamento y, en teoría, se autorizan las visitas una vez al mes, pero quedan a discreción de los vigilantes y del administrador. (7)

Por lo demás, el campamento penal constituye un espacio degradante para la salud física y mental del condenado. Dada la estrechez presupuestaria y la movilidad de los campamentos, las condiciones sanitarias no son ni mucho menos una prioridad para las autoridades coloniales. Las pocas quejas que lograron evitar la censura señalan carencias de comida, ropa, camas y condiciones de higiene.

Un informe de inspección sin previo aviso de 1942 nos ayuda a imaginar el estado físico y mental de los condenados del campamento penal C. El vigilante encargado de la inspección observa « que más de la mitad de los condenados [presenta] heridas con supuración o cicatrices [...] de aspecto bastante reciente, en los hombros, brazos, espalda y, a veces, en la parte interior de los muslos ». Según el informe, las heridas se deberían a tres causas. En primer lugar, el roce continuo de los cubos y los rieles que los detenidos transportan durante largas distancias les irritan los hombros hasta causarles heridas profundas. Otras heridas corporales o del interior de los muslos se deberían a la erupción constante de la piel debida a las alimañas presentes en los dormitorios. La vida diaria en prisión hacen perder toda esperanza

(6) *Ibid.*

(7) Artículo 25, 28 et 29. ANS, K237 (26), Actos decididos en consejo privado, Ordenanza sobre la reglamentación del servicio y del régimen de los campamentos penales, 7 de enero de 1939.

